NOTA DNCP/DNC/ Nº 15610 /2016

Asunción, 13 de junio de 2016

Ref.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS" INGRESADO AL SICP A TRAVES DEL EXPTE. N°311192 EN FECHA 08/06/2016) ID N°314382.-

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad Fram.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo B – Punto 7 – La fecha que han indicado en este punto para tope de consultas (15 de febrero de 2016) ya se encuentra fenecida.-

2. La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de evaluación indicado en la Resolución DNCP 1173/16 Art. 1° de la siguiente forma: Análisis de precio ofertado. Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

   Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, items.

3. Anexo B – Punto 23 – Consultamos a la convocante cuál de los tres ratios será tenida en cuenta en caso de empate endeudamiento, Rentabilidad o liquidez?.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Contr.
DNCP

4. Anexo B – Punto 24 - La convocante ha establecido en este lo siguiente: ***La adjudicación se dará a conocer*** *por nota dentro de los 3(tres) días posteriores a la emisión de la Resolución de Adjudicación*, al respecto recordamos lo establecido en el Art.28 in fine de la Ley 2051/03 que expresa: *la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los* ***cinco días calendario*** *siguiente a su emisión.-*

5. Se sugiere no incluir en las especificaciones técnicas fotos, marcas, procedencias que puedan limitar la participación de potenciales oferentes. De esta manera la Convocante estaría evitando posibles impugnaciones al PBC. La recomendación responde a criterios sustentados en los **Art. 4 y Art. 20 de la Ley 2051/03.-**

6. Anexo B – Punto 28 – Este requerimiento debe ser completado teniendo en cuenta lo establecido en el punto 27.

7. Los datos que han consignado en la orden de compra no corresponde al presente llamado (el OG, ID, etc.).-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abog. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB